

Anótese y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Rodrigo Álvarez Zenteno, Ministro de Energía.- Felipe Larraín Bascuñán, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Sergio del Campo F., Subsecretario de Energía.

#### FIJA PRECIOS DE REFERENCIA Y PARIDAD PARA KEROSENE DOMÉSTICO

Núm. 269 exento.- Santiago, 9 de agosto de 2011.- Vistos: Lo dispuesto en la ley N° 19.030 y sus modificaciones, en especial las introducidas por la ley N° 20.493; en el decreto supremo N° 211, de 2000, que aprueba nuevo Reglamento de la ley N° 19.030, que crea Fondo de Estabilización de Precios del Petróleo, modificado por decreto supremo N° 97, de 2009, ambos del Ministerio de Minería; el Of. Ord. N° 288/2011, de la Comisión Nacional de Energía, en el cual informa al tenor de lo establecido en los arts. 6° y 7° del referido Reglamento, y en la Resolución N°1600, de 2008, de la Contraloría General de la República,

Decreto:

1.- Fíjense los Precios de Referencia y Paridad del Kerosene Doméstico:

Precios de referencia			Precio de Paridad (en dólares de EE.UU de A./m3)
Inferior	Intermedio	Superior	
(todos en dólares de EE.UU de A./m3)			
657,3	751,3	845,2	871,28

2.- Los precios establecidos en el numeral precedente entrarán en vigencia el día jueves 11 de agosto de 2011.

Anótese y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Rodrigo Álvarez Zenteno, Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Sergio del Campo F., Subsecretario de Energía.

#### Ministerio del Medio Ambiente

#### DA INICIO AL PROCESO DE REVISIÓN, REFORMULACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESCONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICO DEL COMPLEJO INDUSTRIAL LAS VENTANAS

(Resolución)

Núm. 862 exenta.- Santiago, 22 de julio de 2011.- Vistos: Lo establecido en la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el decreto supremo N° 94, de 95, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece el Reglamento que fija el Procedimiento y Etapas para Establecer Planes de Prevención y de Descontaminación; en el decreto supremo N° 252, de 1992, del Ministerio de Minería, que aprobó el Plan de Descontaminación del Complejo Industrial Las Ventanas; en el decreto supremo N° 346, de 1993, del Ministerio de Agricultura, que Declara Zona Saturada por Anhídrido Sulfuroso y Material Particulado Respirable al Área Circundante al Complejo Industrial Ventanas; en el Ord. N° 215, recepcionado el 23 de junio de 2011, del Secretario Regional Ministerial del Medio Ambiente, Región de Valparaíso; en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; y demás normas pertinentes;

Considerando:

1. Que, por decreto N° 252, de 1992, del Ministerio de Minería, se aprobó el Plan de Descontaminación del Complejo Industrial Las Ventanas (en adelante "el Plan"), propuesto conjuntamente por la Empresa Nacional de Minería, Fundición y Refinería Las Ventanas y la Planta Termoeléctrica de Chilgener S.A.;

2. Que, por decreto N° 346, de 1993, del Ministerio de Agricultura, se declaró Zona Saturada por Anhídrido Sulfuroso (norma primaria y secundaria) y Material Particulado respirable (norma primaria) al área circundante al complejo industrial Ventanas, V Región;

3. Que, las medidas implementadas por las empresas reguladas por el DS N° 252, de 1993, del Ministerio de Minería, han sido cumplidas en los términos y plazos exigidos, según ha reportado la Secretaría Regional Ministerial de Salud de Valparaíso, en los informes de seguimiento anual;

4. Que, los antecedentes de calidad del aire disponibles, desde el año 1993, para material particulado, y desde 1995, para dióxido de azufre, muestran avances en la reducción de la contaminación por ambas sustancias;

5. Que, a partir del año 1993, el parque industrial en la zona saturada de Ventanas ha experimentado un crecimiento significativo, incorporando nuevos proyectos de generación termoeléctrica, con un aumento de más de un 300% de la potencia instalada respecto al año 1993, proyectos de almacenamiento de combustibles, aumento de las operaciones portuarias en la bahía de Quintero, entre otros;

6. Que, la incorporación de nuevas fuentes emisoras de contaminantes atmosféricos hace imperativo evaluar el impacto sobre la calidad del aire y la salud de la población de todas las fuentes que integran el parque industrial existente, a fin de diseñar las medidas adecuadas para hacerse cargo del problema de contaminación atmosférica en la zona;

7. Que, para la elaboración del anteproyecto de revisión, reformulación y actualización del Plan, se requieren los estudios y/o análisis relativos a la generación de instrumentos de gestión ambiental para

dicha actualización, así como el respectivo Análisis General del Impacto Económico y Social;

8. Que, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 16 del Reglamento que fija el procedimiento y etapas para establecer planes de prevención y de descontaminación, decreto supremo N° 94, de 1995, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, corresponde a la Comisión, a través de su Director Ejecutivo, dictar la resolución que permita dar inicio al proceso de elaboración de anteproyecto para la revisión, reformulación y actualización del Plan;

9. Que, la mención hecha al Director Ejecutivo de CONAMA debe entenderse hecha al Ministro del Medio Ambiente, conforme lo dispone el artículo 44 de la Ley N° 19.300;

10. Que, para la revisión, reformulación y actualización de un plan de prevención y/o descontaminación se debe seguir el procedimiento establecido para la elaboración de tales planes;

11. Que, conforme lo dispone el inciso segundo del artículo 44 de la ley N° 19.300; sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificado por la letra b) del N° 51, del artículo primero de la ley N° 20.417, corresponderá al Ministerio del Medio Ambiente la elaboración de planes y su proposición a la autoridad competente, previo informe de la Secretaría Regional Ministerial respectiva, para lo cual deberá seguirse el mismo procedimiento y etapas establecidos en el artículo 32, inciso tercero, y en el respectivo reglamento, en lo que fueren procedentes; y

Resuelvo:

1. Iníciase el proceso de revisión, reformulación y actualización del Plan de Descontaminación Atmosférico del complejo Industrial de Ventanas, contenido en el DS N° 252, de 1992, del Ministerio de Minería.



2. Fórmese un expediente público para la tramitación del proceso de revisión, reformulación y actualización del Plan de Descontaminación Atmosférico del Complejo Industrial de Ventanas, el que será custodiado y administrado por el Secretario Regional Ministerial del Medio Ambiente, Región de Valparaíso.

3. Fíjese como fecha límite para la recepción de antecedentes el día sesenta (60) contado desde la publicación de la presente resolución en el diario o periódico de circulación nacional y regional a que se refiere el numeral siguiente. Cualquier persona natural o jurídica podrá, dentro del plazo señalado precedentemente, aportar antecedentes técnicos, científicos y sociales sobre la materia. Dichos antecedentes deberán entregarse por escrito al Ministerio del Medio Ambiente o a la SEREMI del Medio Ambiente, Región de Valparaíso.

4. Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial y, además, en un diario o periódico de circulación nacional y regional el día domingo siguiente al de su publicación en el Diario Oficial.

Anótese, comuníquese, publíquese y archívese.-  
María Ignacia Benítez Pereira, Ministra del Medio Ambiente.

---



---

OTRAS ENTIDADES

---



---

**Contraloría General de la República**

---



---

**FIJA NORMAS SOBRE REGISTRO ELECTRÓNICO DE DECRETOS Y RESOLUCIONES EXENTOS RELATIVOS A LAS MATERIAS QUE INDICA**

**(Resolución)**

Santiago, 1 de agosto de 2011.- Con esta fecha se ha resuelto lo siguiente:

Núm. 908.- Considerando:

Que, conforme a la Constitución Política de la República corresponde a la Contraloría General ejercer el control de legalidad de los actos de la Administración del Estado.

Que la ley N° 10.336, Orgánica Constitucional de esta Contraloría General, faculta al Contralor General para dictar disposiciones sobre exención de toma de razón.

Que, en virtud de la citada facultad, la resolución N° 1.600, de 2008, de este Órgano de Control, que fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón, establece que los actos relativos a las materias que a continuación se indican, se encuentran sometidos al trámite de registro, razón por la cual sus origi-

nales deben ser remitidos a este Órgano Contralor dentro del plazo de 15 días contado desde la fecha de su emisión:

- Suplencias dispuestas con personal del mismo Servicio, salvo que se refieran a cargos de exclusiva confianza.
- Designaciones a contrata dispuestas por períodos inferiores a quince días.
- Prórrogas de designaciones a contrata.
- Contratos de personas naturales a honorarios que se paguen por mensualidades por un monto mensual igual o inferior a 75 unidades tributarias mensuales, y aquellos a suma alzada o cualquier otra modalidad de pago cuyo monto total sea igual o inferior a 150 unidades tributarias mensuales.
- Renovaciones de contratos a honorarios asimilados a grado.

Que, a su vez, las municipalidades se encuentran obligadas a remitir a esta Contraloría para su registro, todos aquellos actos que afecten a sus funcionarios.

Que, por otra parte, se ha estimado necesario para efectos de un mejor control y para mantener una adecuada información sobre el personal de los distintos órganos de la Administración del Estado, que los actos administrativos relativos a las siguientes materias se sometan al trámite de registro electrónico: licencias médicas, feriados y permisos.

Que, de la misma manera, se ha considerado adecuado que las calificaciones de los funcionarios públicos sean registradas en esta plataforma.

Que los órganos de la Administración del Estado no remiten a esta Contraloría General sus actos sujetos a registro con una adecuada y oportuna periodicidad, concentrándose una gran cantidad de documentos en algunas épocas del año, generando un alto volumen de ingreso en este Órgano Contralor, con la consiguiente acumulación de documentos que dificulta un adecuado control de dichos actos.

Que, a fin de velar por el debido cumplimiento de la función pública, por la eficiente e idónea administración de los medios públicos, por el derecho de los funcionarios a conocer y disponer de la información relativa a los actos administrativos que los afectan, y por la utilidad que significa para los Servicios el mantener al día la información de su dotación, es que resulta necesario adoptar medidas que permitan mejorar la situación antes descrita, para lo cual es conveniente utilizar las actuales tecnologías de la información para facilitar y hacer más expedito dicho trámite, tanto para los órganos de la Administración del Estado como para esta Contraloría General.

Que, para dichos efectos este Órgano Contralor pondrá a disposición de los órganos de la Administración del Estado, cuyos actos administrativos se encuentren sujetos a registro, su plataforma web, de tal

manera que el registro de los actos administrativos que hoy se materializa mediante el envío de dichos documentos por parte de los Servicios a la Contraloría, se sustituirá por un sistema de registro electrónico, mediante el cual la información esencial de cada acto administrativo será ingresada directamente a esta plataforma a través de formularios que deberán completar los propios Servicios, quedando los correspondientes actos administrativos y sus antecedentes de respaldo, en soporte papel, en cada Institución para posterior revisión y fiscalización de esta Contraloría General.

Que, este sistema de registro electrónico comenzará a operar el 16 de agosto del año 2011, implementándose gradualmente, para lo cual esta Contraloría General comunicará oportunamente las distintas etapas de su puesta en marcha y los órganos de la Administración del Estado comprendidos en cada una de ellas.

Vistos: Las facultades que me confiere la Constitución Política de la República; lo dispuesto en los incisos quinto y sexto del artículo 10 de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de esta Contraloría General; y lo establecido en la citada resolución N° 1.600, de 2008, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón,

Resuelvo:

**Artículo 1.-** Sin perjuicio de lo establecido en la resolución 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y en las demás disposiciones aplicables, el registro de los decretos y resoluciones exentos que se efectúe electrónicamente se sujetará a las reglas especiales que se fijan en esta resolución.

**Artículo 2.-** Los decretos y resoluciones exentos relativos a las materias que se indican a continuación, se registrarán electrónicamente a través de la plataforma web que para estos efectos disponga la Contraloría General:

1. Suplencias dispuestas con personal del mismo Servicio, salvo que se refieran a cargos de exclusiva confianza.
2. Designaciones a contrata dispuestas por períodos inferiores a quince días.
3. Prórrogas de designaciones a contrata.
4. Contratos de personas naturales a honorarios:
  - a) Que se paguen por mensualidades, por un monto mensual igual o inferior a 75 unidades tributarias mensuales.
  - b) Suma alzada o cualquier otra modalidad de pago, cuyo monto total sea igual o inferior a 150 unidades tributarias mensuales.
  - c) Renovaciones de contratos a honorarios asimilados a grado, dispuesta en iguales condiciones.